



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 21 SEP. 2021

**PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**LEGISLATIVO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**Asunto:** Se remite Dictamen.

**Oficio Número:** LXIV / CPPA / 109 / 2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de septiembre del 2021

**LICENCIADO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P.R.E.S.E.N.T.E**

2125510  
 21 SEP 2021

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, me permito remitir el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, relativo al Expediente número 152 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y se someta a consideración del Pleno.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Gloria Sánchez López*



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

EXPEDIENTE NÚMERO: 152.

ASUNTO: DICTAMEN.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afroamericano, realizó sobre el expediente turnado para tal efecto, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**



**PRIMERO:** Con fecha 07 de septiembre del año 2021, se presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el Oficio Número: LXIV/107/2021, suscrito por la Diputada Gloria Sánchez López, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, anexando la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento a lo determinado por los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Mesa Directiva, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM/8446/2021, de fecha 08 de septiembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afroamericano, la iniciativa con proyecto de decreto descrito en el punto inmediato anterior.

**TERCERO:** Que a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, le asignó el número de expediente 152 del índice de la Comisión Permanente que emite el presente dictamen, y recibida en la oficina de la presidencia, con fecha 13 de septiembre de 2021, consecuentemente, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, se dio vista del expediente a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericano, con la finalidad de tener un



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

conocimiento uniforme y realizar el estudio, revisión y análisis, en razón de ello se arriba a los siguientes:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV, LXXII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene la facultad y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Que los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 60 fracción II, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afro-mexicano, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:** La iniciativa presentada por la Diputada Gloria Sánchez López, consiste en adicionar el artículo 16 BIS y reformar el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, a continuación se insertan los argumentos vertidos en la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada Gloria Sánchez López, que en la parte medular expone:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

.(...)

El Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece entre otras hipótesis, la existencia de una Ley Reglamentaria en la que claramente se establezcan las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de todos los derechos contemplados en la Constitución local a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o bien a quienes legalmente los representan, tal y como a continuación se inserta:

*Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROAMERICANO

Consecuentemente, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, asume dentro de sus disposiciones legales, la protección a los derechos de los dieciséis pueblos indígenas y el pueblo y comunidades afroamericanas, toda vez que define que *"sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, supervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas"*, para más adelante establecer que: *"Las comunidades afroamericanas y los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedentes de otro estado de la república y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del estado de Oaxaca, podrán acogerse a esta ley."*

Bajo esa tesitura, es innegable que el Estado adquiere la responsabilidad de proteger desde cualquier ámbito los derechos humanos de los diversos grupos vulnerables como los son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana, **obligándose a adecuar la normatividad** a los estándares nacionales e internacionales para estar a la altura de las exigencias en materia de inclusión social y respeto a los derechos humanos de la población en general.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

Teniendo en cuenta lo anterior, en meses pasados presenté una iniciativa de reforma constitucional al párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Local en comento, mediante la cual propuse modificar el supuesto jurídico de sancionar el saqueo cultural, por el de **sancionar el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial**. Así mismo, propuse incorporar la figura de la **propiedad intelectual colectiva y sus elementos**, con la finalidad de proteger los conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano; propuesta que fue adoptada como viable y en consecuencia emitido el decreto número 2621, con fecha once de agosto de 2021, en el que se reformó dicho precepto constitucional, en su párrafo cuarto, para regir de ahora en adelante al tenor literal siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Artículo 16:

(...)

*La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; **así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos que la conforman. Así mismo los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse,***



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

En razón de lo anterior y con fundamento en su artículo TERCERO transitorio en el que otorga al Congreso del Estado un término de cientos ochenta días para la adecuación de las leyes secundarias y complementarias en materia de protección de la propiedad intelectual colectiva; propongo mediante la presente iniciativa, la adición de una fracción dentro de la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas, en el que realmente se establezca la **sanción y/o castigo** para quienes extraigan sin consentimiento de la comunidad que ostenta la propiedad intelectual colectiva, su **patrimonio cultural material o inmaterial**.

Para una mayor comprensión, es menester definir que el patrimonio es entendido como el: "*conjunto de bienes propios a los que le adjudicamos un valor*", mientras que el concepto de "cultural", lo tenemos entendido como el "*conjunto de conocimientos e ideas no especializadas, adquiridas gracias al desarrollo de las facultades intelectuales mediante la lectura, el estudio, el trabajo o el arte*"; de donde podemos concluir que el patrimonio cultural lo representa el "*conjunto de monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectónicos, coloniales, documentos y/u obras de arte*".





## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Luego, el patrimonio cultural se puede clasificar en: a) PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, y que es todo "bien" de carácter tangible, mueble o inmueble, creado por grupos sociales del pasado y b) PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, todo bien intangible que conforma un legado cultural de determinado grupo, tales como creaciones artísticas, tradiciones, documentos, lenguas, escritos, entre otros.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa que se propone, sea la de proteger y castigar las conductas causadas por personas que sin tener la propiedad de los elementos que conforman el patrimonio cultural de una comunidad y/o pueblo indígena o afromexicano, causen un menoscabo al bagaje cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por su relevancia en distintos aspectos, por ejemplo:

- En el aspecto histórico, representa un legado para la humanidad. Es una herencia y dará fe de su existencia a futuras generaciones.
- En el aspecto cultural, representa un homenaje a la memoria de los antepasados, además de que distingue y caracteriza a los pobladores del lugar que se reconoce, promoviendo el respeto hacia otras formas de vida.
- En el aspecto turístico, la práctica de sus tradiciones o costumbres, técnicas textiles, bailes y danzas autóctonas, se convierte en un centro de atención y atractivo mundial.

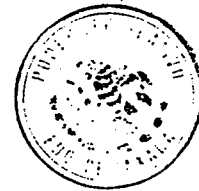


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

- En el aspecto económico, el patrimonio adquiere un valor económico, en donde no necesariamente nos referimos a "un precio", sino que se genera actividad económica a su alrededor, debido a que se encuentra estrechamente ligado a un aspecto turístico.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Si bien es cierto que tanto en México como en Oaxaca, el concepto de propiedad intelectual colectiva se encuentra en construcción, ya que atiende a diversos factores ligados estrechamente con las capacidades intelectuales de creatividad o de invención del individuo dentro de una comunidad, también lo es que los pueblos indígenas de Oaxaca, han trascendido por su cultura ante el mundo, dada su composición pluricultural y pluriétnica.

A este conjunto de derechos de personas creadoras, creativas y autores de materia tangible o intangible, que le otorgan derechos de exclusividad a una colectividad a través de su patrimonio cultural, **tangible** que es todo aquello que se puede tocar (un alebrije, un traje, una pintura) o **intangibles**: lo que no se puede tocar (las ideas, las tradiciones, las costumbres, los sentimientos), y habitantes de los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, debe el Estado asumir la responsabilidad de implementar mecanismos y medidas de protección para evitar la violación a sus derechos fundamentales, su forma de vida y sus buenas prácticas en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de cualquier invención o creación, alrededor de su actividad humana en la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

que no solo se ocupe su intelecto, sino también la transmisión de los conocimientos de generación en generación.

Por tal motivo, ante la insuficiencia de acciones con respecto a la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas relacionadas con sus conocimientos, prácticas tradicionales y expresiones artísticas y culturales, que en conjunto forman la propiedad intelectual colectiva, el patrimonio cultural material e inmaterial, debe establecerse la sanción en la Ley Reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, con respecto a la sanción punitiva que se propone, aquella tiene origen en el propio Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que si bien es cierto aún no existe tipificado el delito por saqueo cultural o saqueo al patrimonio cultural material o inmaterial, también lo es que contempla en su artículo 388 las sanciones para quienes comentan o causaren daños a "bienes de valor científico, artístico, cultura o de utilidad pública", tal y como a continuación se lee:

**ARTÍCULO 388.-** *Al que causare daños mediante inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos, o los causare de cualquier modo en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, se le aplicará:*



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDIGENAS Y AFROMEXICANO



**COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

*I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y*

*II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

Luego entonces, en aras de una armonización legislativa que no genere contradicción al momento de hacer aplicativa la ley, se considera que debe contemplar los mismos mínimos y máximos parámetros de castigo.

En razón de lo anterior, se propone la adición del artículo 16 BIS y la reforma al artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, al tenor literal siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Bis.- Comete el delito de saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial, quien sustraiga, sin consentimiento de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicano que tengan la propiedad intelectual colectiva, material tangible o intangible, y se sancionará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días</b></p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

	<p><i>multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente; y,</i></p> <p><b>II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p><i>La integración de la carpeta de investigación a partir de la denuncia individual o colectiva, será competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</i></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16 y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16, <b>16 Bis</b> y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**Artículo 16 Bis.-** *Comete el delito de saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial, quien sustraiga, sin consentimiento de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicano que tengan la propiedad intelectual colectiva, material tangible o intangible, y se sancionará de la siguiente manera:*

**I.-** *De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente; y,*

**II.-** *De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

*La integración de la carpeta de investigación a partir de la denuncia individual o colectiva, será competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

*Artículo 18.- Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16, 16 Bis y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.*

✓

(...)

**CUARTO.-** Esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, una vez que han realizado el estudio de forma y fondo, consideramos pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Con fecha 11 de agosto del 2021, el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el dictamen que reforma el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asentado en el Decreto N°. 2621, teniendo como objeto la importancia de generar la



*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

figura de "propiedad intelectual colectiva" para la protección, organización y defensa frente a terceros del abuso en el uso indiscriminado de su cultura, así como la necesidad de tener una legislación que permita la protección a la creación, innovación o generación de artesanías, música, tradiciones orales entre otros elementos que en su conjunto conforman la propiedad intelectual colectiva del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, tal y como reza en el decreto de referencia:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

**Artículo 16.- ...**

...

....

*La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

que la conforman. Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

*Párrafo quinto al párrafo décimo tercero. ...*

De igual forma, en los transitorios, en el artículo TERCERO establece que el H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá realizar la armonización legislativa secundaria en materia de protección de la propiedad intelectual colectiva, en el plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto; que en la parte que interesa dice:

### TRANSITORIOS:

...

...

**TERCERO.** *El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá realizar la armonización legislativa secundaria en materia de protección de la propiedad intelectual colectiva, en el plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto.*

...

No obstante que en el propio decreto, el pleno de la Legislatura mandata la armonización legislativa, resulta indispensable para esta comisión



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDIGENAS Y AFROMEXICANO



## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

dictaminadora, la homologación de los textos normativos secundarios, considerando la relevancia de mantener un engranaje legislativo llamado **orden jurídico del estado**, que evite la contradicción de las normas, y que si bien por jerarquía normativa prevalece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también lo es que, debe existir una ley adjetiva que haga posible la aplicación de la norma, bajo un contexto armonioso y congruente.

En ese sentido y siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente primaria del reconocimiento de los derechos humanos, y que ya conoce, en el segundo párrafo del artículo 2, que **"la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país"**; en concordancia con la fracción IV del apartado A del mismo artículo, que **"reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación"**, en consecuencia a **"Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad"**, y que para mayor ilustración, se cita en la parte que interesa:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**"... Artículo 2o...**

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que*



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



(...)

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el párrafo primero del artículo 16, reconoce que **"El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"**. Por otra parte, en el párrafo segundo del mismo artículo, reconoce como pueblos indígenas del estado de Oaxaca a los: **"Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques"**, reconociendo desde luego, **"sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad"**.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

"... Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades Afromexicanas.

"... Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: **Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.** El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y Afromexicanas conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, **el estado reconoce**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan."



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

(...)

Bajo ese orden de ideas, el propio párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, reconoce en Oaxaca a los siguientes pueblos indígenas: **"Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatls, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales"**

**Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del  
Estado de Oaxaca**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**"... Artículo 2.-...**

*Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatls, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

(...)

Por lo que, de la lectura integral a los diversos preceptos legales citados, en los que claramente se observa que se encuentran expresamente establecidas el reconocimiento a la identidad y derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, entre ellos el respeto al patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana del Estado de Oaxaca, debe entonces, establecerse un marco jurídico que contemple tanto el supuesto jurídico como la sanción misma, toda vez que toda conducta antijurídica debe castigarse, máxime cuando se trate de bienes de interés público, tal es el caso del saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial.

Bajo esa tesitura, esta Comisión coincide con la proponente en el sentido de generar los parámetros mínimos y máximos para establecer el castigo para quienes atenten contra el bien jurídico "patrimonio", razón por la cual y para evitar un conflicto de leyes al momento de hacer aplicable la ley, tal y como se menciona, se toma como sanción punitiva, aquella que tiene origen en el propio Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

388, en el que sanciona el DAÑO a bienes de valor artístico o cultural, como a continuación se lee:

**ARTÍCULO 388.-** *Al que causare daños mediante inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos, o los causare de cualquier modo en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, se le aplicará:*

*I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y*

*II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

**Lo resaltado es propio.**

En consecuencia a lo anterior, es indudable que en el mundo de los hechos y actos jurídicos, debe existir la armonía entre la gama de cuerpos normativos, de ahí que, se establezca en ese sentido, la sanción para el saqueo al patrimonio cultural material e inmaterial, tomando en consideración el contenido del artículo 388 del código en comento.

Con relación a la propuesta de incluir al presente decreto, un ARTICULO TERCERO TRANSITORIO, para establecer que **"El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de la autoridad correspondiente, dispondrá que el**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDIGENAS Y AFROMEXICANO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

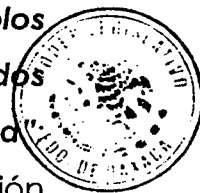
*texto íntegro del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del Estado y ordenará su difusión culturalmente adecuada en todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca*

se hace con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información culturalmente adecuada y oportuna a la población indígena, siendo ésta información fundamental para el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, es necesario crear canales y establecer mecanismos de comunicación para los pueblos y comunidades indígenas en las diferentes lenguas nativas que se concentra en la entidad Oaxaqueña. Misma que se contempla en el artículo 7 inciso b de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que a la letra dice:

### ***Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígena.***

***"... Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:***

- a) *.- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y*



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.*

- b) *.- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.*

...

Atento a lo anterior, es indiscutible que la presente iniciativa con proyecto de decreto y realizado el estudio y análisis correspondiente, esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, determina que en el fondo, deben dictaminarse en sentido **procedente**; por lo que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora emitimos el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca declara procedente aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, promovida por la Diputada Gloria Sánchez López.

En mérito de lo expuesto y fundado las y los integrantes de la Comisión, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de decreto por el que:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DECRETA:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

*Artículo 16 Bis.- Comete el delito de saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial, quien sustraiga, sin consentimiento de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicano que tengan la propiedad intelectual colectiva, material tangible o intangible, y se sancionará de la siguiente manera:*

*I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente; y,*

*II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*La integración de la carpeta de investigación a partir de la denuncia individual o colectiva, será competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

*Artículo 18.- Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16, 16 Bis y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de la autoridad correspondiente, dispondrá que el texto íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del Estado y ordenará su difusión

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

culturalmente adecuada en todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO:**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

  
**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTA

  
**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

  
**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
INTEGRANTE

  
**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**  
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.